

AUTO FAMILIA: 257
PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA – DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADOS: JULIANA OCAMPO GARCÍA, MARÍA NOHELIA GARCÍA GARCÍA Y CHARLES VALERO FERNÁNDEZ
MINOR: E.A.V.O
RADICADO: 2021-00186-00

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de la referencia, se dirige al Despacho el señor CHARLES VALERO FERNÁNDEZ, manifestando imposibilidad de comunicación alguna con su hijo E.A.V.O y la abuela, señora MARÍA NOHELIA GARCÍA, requiriendo información sobre el estado de salud de su hijo, ya que se enteró tiene inconvenientes de salud y que al parecer son graves.

Pues bien, aunque el Juzgado no maneja directamente tal información, a través del ICBF Manzanares, se indica al respecto lo siguiente y de lo cual se le hace traslado al señor CHARLES; manifestando lo siguiente:

“Para la presente fecha se establece comunicación con la señora Maria Noelia en calidad de abuela materna del niño Erick Alejandro Valero, quien informa que para el día 18 de julio nuevamente retornan al municipio de Manzanares con su nieto, se indaga por las condiciones actuales del niño la cual manifiesta que le realizaron exámenes pero no le encontraron nada, en tanto no da mayor información dado que no es receptiva al momento de entablar el dialogo con las funcionarias de ICBF; mostrando incomodidad y malestar ante la llamada de las mismas.

Aunado a ello, la señora Maria Noelia refiere que el progenitor solicita información del niño pero a la fecha no ha cumplido con la cuota alimentaria, por lo tanto se le solicita a la señora Noelia un número de cuenta para la consignación, así mismo se le solicita allegar la copia de la historia clínica de la atención a favor de niño Erick Alejandro Valero al centro zonal, sin embargo, la

mencionada informa que para el día de hoy no puede ya que debe trabajar, y que se acercara el día de mañana a las instalaciones del centro zonal".

Posteriormente se allega por parte del mencionado señor VALERO FERNÁNDEZ, otro memorial donde se da entender que ya conoce sobre la situación de salud de su hijo y hace manifestaciones personales y referentes al caso.

En este orden, dado que el proceso se encuentra archivado por conciliación, pero tonándose factible realizar los actos necesario en dirección de los derechos de un sujeto de especial protección como lo es un menor, el Despacho dispone requerir a la señora MARIA NOHELIA para que en el término improrrogable de tres (3) días le indique a esta Judicatura la situación relativa al estado de salud del infante y adicionalmente informe respecto del cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se OFICIARÁ al ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE con el fin de proceder a verificar las condiciones del menor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d997d6fe886f5e2d31c0edd54d50fc79e0ec78a37f03811e6c653058f870d2b**

Documento generado en 01/08/2022 04:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>